

La participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad ciudadana





Estándares interamericanos sobre la intervención de las Fuerzas Armadas en el control de situaciones de violencia interna

-
- La Corte Interamericana no impide la intervención de las Fuerzas Armadas para responder a situaciones de violencia interna (como, por ejemplo, una crisis de seguridad ciudadana o pública provocada por la delincuencia organizada).
 - Pero ha establecido que las funciones de las Fuerzas Armadas (como fuerza de combate) y de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia deben estar claramente delimitadas.

En el *caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México* (28 de noviembre de 2018, párrafo 182), la Corte Interamericana estableció un test de 4 requisitos para que la intervención de las Fuerzas Armadas en la función de seguridad ciudadana o pública esté plenamente justificada, el cual se explica a continuación:



A group of Mexican Army soldiers in camouflage uniforms and tactical gear, including berets and vests, standing in a line outdoors. The text "FUERZAS ARMADAS MEXICO" is overlaid in large, bold, yellow and white letters.

FUERZAS ARMADAS MEXICO

1. Intervención extraordinaria y justificada de las Fuerzas Armadas, de modo que resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario.



2. La intervención de las Fuerzas Armadas debe ser complementaria a las funciones de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o de la policía judicial o ministerial.

Lo anterior significa que la Fuerza Armada permanente no está facultada para realizar actos investigativos, por ejemplo, inspección de personas, objetos o vehículos o entrevistas a víctimas o testigos, pues estos actos deben ser asumidos por el Primer Respondiente (o la Policía de Investigación); por ello, la coordinación es indispensable o llegó para quedarse. Artículos 132, fracciones I, VII y X y 268 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



3. Su intervención debe estar regulada mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia.



4. La intervención debe ser fiscalizada o revisada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

Las Fuerzas Armadas como autoridad coadyuvante en materia de seguridad ciudadana o pública.

Artículo 222, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.



Sujetos del protocolo

- ✍ La autoridad coadyuvante: Las Fuerzas Armadas
- ✍ El Policía Primer Respondiente
- ✍ El Ministerio Público
- ✍ El Policía Ministerial o de Investigación
- ✍ Perito
- ✍ El Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de los Hechos o del Hallazgo



PRIMER RESPONDIENTE

PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN

La competencia o los roles de los sujetos del protocolo

Competencia de las Fuerzas Armadas como autoridad coadyuvante



Competencia de la autoridad coadyuvante

Auxiliar a las Instituciones de Seguridad Ciudadana o Pública en:

- 1) Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo hasta el arribo de las autoridades competentes (Policía Primer Respondiente, Policía Ministerial, Peritos y Policía con Capacidades para Procesar esos lugares);
- 2) Adoptar medidas para que se brinde atención médica de urgencia a las personas heridas, y
- 3) Poner a disposición del M. P. a las personas detenidas por conducto o en coordinación con el Policía Primer Respondiente.

Competencia del Primer Respondiente

- ✍ Tomar conocimiento del posible hecho delictivo
- ✍ Recibir y corroborar la denuncia (realizada por la autoridad coadyuvante)
- ✍ Recibir la aportación de indicios e iniciar la cadena de custodia de éstos
- ✍ Atender el llamado de la autoridad coadyuvante (FF AA)
- ✍ Realizar la detención en flagrancia o continuar las actuaciones iniciadas por la autoridad coadyuvante
- ✍ Localizar y/o descubrir indicios

Competencia del Ministerio Público

- ✍ Conducir jurídicamente la investigación del posible hecho delictivo
- ✍ Resolver las dudas de la autoridad coadyuvante (FF AA) o del Policía Primer Respondiente, es decir:
- ✍ Coordinar a la autoridad coadyuvante en las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren indicios
- ✍ Coordinar al Policía Primer Respondiente en las diligencias que realice
- ✍ Coordinar o dar indicaciones a la Policía Ministerial o de Investigación, a la Policía con Capacidades para Procesar o al Perito

Competencia de la Policía de Investigación

- ✍ Realizar los actos de investigación bajo la conducción del M. P.
- ✍ Acudir, recibir y hacerse cargo del lugar de los hechos o del hallazgo



Competencia de la Policía con Capacidades para Procesar

- ✍ Recibir y hacerse cargo del lugar de los hechos o del hallazgo (Puede sustituir a la Policía Ministerial o de Investigación en esta función)
- ✍ Procesar el lugar de los hechos o del hallazgo (buscar indicios)
- ✍ Trasladar indicios
- ✍ Entregar indicios (en el lugar indicado por el M. P.)

Competencia del Perito



- ✍ Procesar el lugar de los hechos o del hallazgo (buscar indicios)
- ✍ Emitir recomendaciones para el traslado de indicios
- ✍ Coordinarse con la Policía con Capacidades para Procesar para trasladar los indicios atendiendo a la naturaleza y peligrosidad de los mismos